



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

ENERO 1.º DE 1831.

Orden de la plaza: contiene la de la comandancia general sobre que los individuos de tropa que no sean asistentes ú ordenanzas no salgan de sus cuarteles á horas no permitidas.

El Sr. comandante general me previene haga saber, que para evitar el que los individuos de tropa del cuerpo nacional de artillería anden de noche en la calle, ha dispuesto el Sr. director general de aquel cuerpo que todo el que tenga alguna precision á que salir de sus cuarteles, los asistentes y ordenanzas, lleven consigo una boleta con el sello de la secretaría de la direccion general del citado cuerpo, la que presentarán desde esta fecha, y en lo succesivo serán renovadas cada dia 1.º del mes para evitar fraude: lo que se avisa en la órden general de hoy para conocimiento de los comandantes de guardias y patrullas, á fin de que todo individuo de tropa de artillería que se encuentre de noche en la calle

sin la expresada boleta, sea inmediatamente conducido al principal. Y el Sr. comandante general espera del acreditado celo de los Sres. gefes de los cuerpos, el que tomarán iguales medidas para evitar el que su tropa salga de sus cuarteles á horas no permitidas.

DIA 8.—Providencia de la secretaría de guerra, comunicada á la de hacienda.

Sobre pronta formacion de extractos de revista y de presupuestos para el pago de haberes á la tropa.

Exmo. Sr.—Siendo muy repetidas las quejas que se reciben en esta secretaría, de que la comisaría central de guerra y marina no tiene hechos los extractos ni presupuestos que debe formar á los cuerpos mediante las confrontas de sus listas, que tampoco se verifican sino con un retardo sumamente notable, ha dispuesto S. E. el vice-presidente lo manifieste á V. E., como tengo el honor de verificarlo, á fin de que por el ministerio de su cargo se mande á dicha comisaría disponga la pronta conclusion de esos documentos que tanto interesan á la cuenta y razon de los batallones y regimientos, previéndole que aunque el gobierno está entendido de que en dicha comisaría central hay las manos suficientes á efecto de llenar los objetos que le incumben, si acaso hubiere escasez de manos auxiliares trabajen las que haya aun en horas extraordinarias á fin de concluirlos; en el concepto de que se transcribe esta resolucion á los inspectores generales permanentes y de milicias para que llegando á conocimiento de los gefes puedan estos agitar los de sus cuerpos respectivos en dicha comisa-

ría.—Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines que expresa.—[*Se circuló por las inspecciones generales de milicia permanente y activa en 15 del propio mes.*]

Sobre este mismo asunto véase adelante la circular de la inspeccion de milicia activa de 4 de marzo de 835 en este suplemento.

DIA 12.

Providencia de la secretaría de hacienda.

Que los tenedores de créditos contra el erario público, por el préstamo forzoso del diez y seis y dos tercios por ciento que impuso el decreto de 14 de setiembre de 829, los presenten en la comisaría para su liquidacion.—Se cita en el registro oficial de 27 de abril núm. 117, pág. 468 columna 2.^a, y véase adelante el aviso de 7 de abril de este año.

El citado decreto de 14 de setiembre de 1829, cita la ley de 17 de agosto del mismo año, la cual no se estampa por haberlo hecho en la pág. 24 del tomo de esta recopilacion respectivo al año de 1831.

El referido decreto del dia 14 dice así:

El presidente de los estados Unidos-Mexicanos á los habitantes del distrito federal, sabed:—Que en uso de las facultades de que me hallo investido, y con la mira de facilitar y hacer mas equitativo el reparto del préstamo forzoso que dispone la ley de 17 de agosto dada por el congreso general; habiendo detenidamente examinado los proyectos de la junta establecida por el art. 14 de la misma ley, y el de la nueva junta creada en cumplimiento de mi orden de 5 del corriente, presidida por el comisario general de esta ciudad, he venido en decretar las reglas que van á continuacion, como resul-

tado de ambas operaciones indicadas, y en debido cumplimiento de la ley.—Art. 1.º La cantidad de 552.536 pesos asignada por préstamo al distrito federal en la ley de 17 de agosto último, se repartirá del modo siguiente: 300@ ps. que prestarán los propietarios de fincas urbanas del mismo distrito: 10@ ps. los de las fincas rústicas comprendidas en el citado distrito: 159@ ps. que han prestado ya algunos comerciantes de esta capital; y lo que falte hasta el completo lo prorateará el comisario general entre los individuos que expresa el art. 10.—2.º Se deducirá del arrendamiento anual de las fincas urbanas del distrito un diez y seis y dos tercios por ciento que han de prestar los propietarios.—3.º Si las fincas reconocieren capitales agenos, los individuos que perciban el rédito sufrirán la parte que les corresponde en el préstamo asignado á los propietarios á razon de un diez y seis dos tercios por ciento sobre el rédito de los capitales, rebajándosele al propietario. La misma rebaja hará éste á los individuos que por cualquiera título fueren compartícipes en la renta de la finca.—4.º La cantidad que á cada propietario correspondá se repartirá en seis quincenas, en las que entregarán los inquilinos las dos terceras partes del arrendamiento que pagan mensualmente, debiéndose entender éstos con los individuos que comisione el comisario general desde la fecha de la publicacion de este decreto, á fin de uniformar el cobro.—5.º Los propietarios de las fincas tomarán en abono de sus arrendamientos los recibos dados por la comisaría.—6.º Los propietarios que se coludieren con los inquilinos para figurar que es menor la cantidad del arrendamiento, pagarán el duplo de la can-

tividad que les haya tocado, de cuya multa se dará la mitad al denunciante ó denunciantes, y la otra mitad se aplicará al fondo de amortización de este préstamo.—7.º Los propietarios que vivan en fincas propias pagarán el diez y seis y dos tercios por ciento de la cantidad que se calcule deberian tener de arrendamiento anual.—8.º Las fincas rústicas del distrito prestarán la cantidad de 100 ps.—9.º La cantidad de 1590 ps. que se ha recibido ya por la tesorería general de varios comerciantes de esta capital, se considerará como una parte de este préstamo.—10.º El déficit que resulte hasta llenar la suma del empréstito, se repartirá por la comisaría general entre las casas de comercio de la capital que no han contribuido á este préstamo, tomando por base las constancias de sus giros que existen en la misma comisaría, dando cuenta de todo al supremo gobierno despues de la ejecucion.—11.º Se destinará un dos por ciento del préstamo para los gastos del cobro.

La circular de la comisaría general de México de este dia, no se estampa porque inserta la de la tesorería general de 22 de diciembre de 1830, que se refiere en este suplemento, página 510

DIA 21.—*Providencia de la secretaría de hacienda comunicada á la comisaría general de México.*

Sobre pago á militares retirados de los tres meses que se les quedaron debiendo del año de 1830.

En vista de la representacion de los militares retirados en Tulancingo, dirigida á esa comisaría, en solicitud de que se les satisfagan los tres meses que se les

están debiendo del año próximo pasado, ha tenido á bien resolver el Exmo. Sr. vice-presidente, de conformidad con lo que V. S. propone en su oficio núm. 589 de 18 del corriente, acompañando dicha solicitud, que el pago de que se trata, se verifique paulatinamente con las existencias que hay en aquella comisaría subalterna de los productos del derecho de consumo, y con lo que en lo sucesivo se fuere cobrando hasta que quede cubierto el crédito referido, haciéndose extensiva esta providencia en los mismos términos, á todas las comisarías subalternas de la inspeccion de la del cargo de V. S., á quien de orden de S. E. lo comunico para su inteligencia y fines correspondientes — [*Se comunicó por la comisaría general de México en 9 de febrero siguiente, añadiendo:*]— Trasládolo á V. para su cumplimiento, en concepto de que no procederá á hacer á los interesados ningun pago de los tres meses que se les adeudan del año próximo pasado, si no es cuando esté reunida una cantidad suficiente para dar una paga á cada uno de los interesados, con la mas perfecta igualdad, y luego que lo verifique, dará el correspondiente aviso á esta comisaría general.